

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0017/19/04/05

En México, Distrito Federal a trece de mayo de dos mil cinco.

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro señalado y considerando que de conformidad con los artículos 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13 fracción IV del Reglamento interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, esta Secretaría Técnica tiene facultades para substanciar los recursos de inconformidad, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 69, 71 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 fracciones I, II, III y IV, 9 fracciones XVIII, XX y XXI y 13 fracciones III, IV y XX del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de mérito, en virtud de que el recurrente presentó su recurso de inconformidad ante este Consejo con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, es decir, diecisiete días después de haber sido notificado de la respuesta que le rindió la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, a su solicitud de información, mediante oficio CG/OIP/36/2005 de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, notificación que se acredita con las copias certificadas que acompañan al oficio mediante el cual el Ente Público rindió su informe a este órgano autónomo, configurándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción III en relación con el 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el recurso se presentó de manera extemporánea, excediendo el término de 15 días hábiles previsto por el artículo 69 de la mencionada Ley.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firmó , Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

